

HYSSOGENIX, S.L.
**Junta General Extraordinaria de socios para el cese y nombramiento de
cargos y cambio del Sistema de Administración. Modificaciones
estatutarias.**

En Pamplona (Navarra), en la notaría de María Luisa Salinas, el día 25 de enero de 2024, se reúnen todos los socios de HYSSOGENIX, S.L., que representan la totalidad de su capital social, cuyos nombres y firmas figuran en el acta que aparece también firmada por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Sr. Presidente de la misma.

INTERVIENEN Y FIRMAN

Presentes:

Doña María Mena Varas

Don Fernando López Aznal

Grupo Intro Desarrollo Empresarial, S.L.U.
(representada por Don Ignacio Lecuona Larrea)

Doña María Urra Ardanaz

Don Francisco Javier Egea Beaumont

Don Xabier Egea Urra

Doña Josune Egea Urra

Representada:

Doña María Rosario Varas Redondo comparece representada por la socia Doña María Mena Varas en virtud de acuerdo privado de representación de fecha 24 de enero de 2024, que es admitido como válido.

Los comparecientes acuerdan por unanimidad dar a este acto carácter de Junta General, Extraordinaria y Universal de socios, cuya celebración también es aceptada por unanimidad, así como la inclusión de los puntos del orden del día a tratar y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- 01.-** Cese de la Administradora única
- 2.-** Cambio del sistema de Administración
- 3.-** Nombramiento de Consejeros
- 4.-** Distribución de cargos en el Consejo
- 5.-** Modificación del domicilio Social
- 6.-** Modificación y refundición de estatutos
- 7.-** Legalización de acuerdos
- 8.-** Aprobación del acta de la Junta

Por unanimidad de los asistentes, actúan como Presidente y Secretario de la reunión, respectivamente, Doña María Mena Varas y Grupo Intro Desarrollo Empresarial, S.L.U. representada por D. Ignacio Lacuona Larrea.

Asiste, asimismo, con el consentimiento expreso de todos los Socios, D. Raúl Costalago Santesteban.

Tras el debate de los anteriores puntos, sin que ninguno de los asistentes haya solicitado constancia de sus intervenciones, se adoptan por UNANIMIDAD los siguientes:

ACUERDOS

1.- Cese de la Administradora única.

La Junta acuerda por unanimidad cesar como Administradora Única a Doña María Mena Varas, agradeciéndole los servicios prestados.

La Administradora saliente, presente en este acto acepta el cese, dándose por notificada.

2.- Cambio del órgano de administración

Se acuerda por unanimidad modificar el órgano de gobierno de la sociedad, decidiendo que, a partir de la fecha de hoy, la administración de la sociedad se confiará en lugar de a un Administrador único, a un Consejo de Administración compuesto por tres Consejeros, conforme a los estatutos de la sociedad.

3.- Nombramiento de Consejeros

A estos efectos se decide nombrar como miembros del Consejo por tiempo indefinido, a:

- **Doña María Mena Varas**, casada, biotecnóloga, mayor de edad, con domicilio en C/ Mirador de Guendulain nº 7, de Zariquiegui (Navarra) y provista de DNI 71947382R.
Doña María Mena Varas presente en este acto, acepta su nombramiento como consejera de la Sociedad, y toma posesión del cargo en este momento, declarando no estar incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad o incapacidad alguna para su desempeño.
- **Don Fernando López Aznal**, casado, con domicilio en c/ Mirador de Guendulain nº 7, de Zariquiegui (Navarra) y provista de DNI 33448275L. Don Fernando López Aznal, presente en este acto, **acepta** su nombramiento como consejero de la Sociedad, y toma posesión del cargo en este momento, declarando no estar incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad o incapacidad alguna para su desempeño.
- **Grupo Intro Desarrollo Empresarial, S.L.U.**, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 1142, Folio 138 y Hoja NA-22903, con domicilio Pamplona (Navarra), calle Esquiroz, 22 – 1º dcha., con Don Raúl Costalago Santesteban como persona física representante, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Pamplona (Navarra), calle Esquiroz, 22 – 1º dcha. y provisto de DNI 44612047M. La mercantil designada, presente en este acto a través de su apoderado, Don Ignacio Lecuona Larrea, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Pamplona, D. José Miguel Peñas Martín, el día 22 de abril de 2010 bajo el número 1.058 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil

de Navarra, **acepta el cargo de consejera** en nombre de dicha mercantil, declarando no estar incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad o incapacidad alguna para su desempeño y, a su vez, **designa a** Don Raúl Costalago Santesteban como persona física representante, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Pamplona (Navarra), calle Esquiroz, 22 – 1º dcha. y provisto de DNI 44612047M **como representante persona física de la consejera designada.**

Don Raúl Costalago Santesteban, presente en este acto, **acepta** expresamente dicha designación y manifiesta no estar incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad o incapacidad alguna para su desempeño.

4.- Distribución de cargos dentro del Consejo

Se acuerda por unanimidad nombrar Presidente del Consejo de Administración por tiempo indefinido a **Doña María Mena Varas**, con los datos arriba indicados.

Igualmente, se acuerda por unanimidad nombrar por tiempo indefinido Secretario del Consejo de Administración a **Grupo Intro Desarrollo Empresarial, S.L.U.**, con los datos arriba indicados, con Don Raúl Costalago Santesteban como persona física representante de la persona jurídica.

Los nombrados, presentes en la junta, aceptan el cargo manifestando no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal.

5.- Modificación del domicilio social

Se acuerda el traslado del Domicilio Social del actual sito en Zariquiegui (Navarra), C/ Mirador de Guendulain, 7, al nuevo que se fija en Noain (Navarra), Plaza CEIN, 5 Laboratorio R1.3 C.P. 31110.

6.- Modificación y Refundición de estatutos.

Los socios deciden por unanimidad la modificación y refundición de los actuales estatutos sociales, que para el futuro quedarán redactados conforme al documento adjunto, que en lo sucesivo serán los estatutos vigentes de la sociedad (**Anexo I**). Se hace constar que no se modifica la modificación social, ni el capital social de la

Sociedad y que en dichos estatutos unidos como Anexo I queda reflejado el nuevo domicilio social a que se refiere el acuerdo anterior.

7.- Legalización de acuerdos.

Se faculta a los nombrados para que comparezcan, ante el Sr. Notario y otorguen solidaria e indistintamente cuales quiera de ellos la correspondiente escritura elevando a públicos los acuerdos adoptados, así como la inscripción en el Registro Mercantil de Navarra.

8.- Aprobación del acta de la Junta.

Una vez leída la presente acta en voz alta por el Sr. Secretario de la Junta y en especial el orden del día reseñado, es aprobada por unanimidad.

No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión

Doña María Mena Varas
Presidente

Grupo Intro Desarrollo Empresarial, S.L
Secretario
Don Ignacio Lecuona Larrea

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES HYSSOGENIX, S.L.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad tiene por denominación “HYSSOGENIX, S.L.” y se registrá por estos Estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto la actividad de laboratorio de diagnóstico analítico.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la referida titulación, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación con dichas actividades, la Sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la Sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Las mencionadas actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de su participación en cualquier tipo de asociación, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico.

El código C.N.A.E. de la actividad principal de la Sociedad es el número 8690: Otras actividades sanitarias (Laboratorio de diagnóstico analítico).

ARTÍCULO 3º.- El domicilio social se fija en Noain (Navarra), Plaza CEIN, 5 Laboratorio R1.3 C.P. 31110.

Corresponde al Órgano de Administración la competencia en orden a la creación, supresión, traslado de sucursales, tanto en territorio nacional, como extranjero, así como el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5º.- Capital social.

El capital social se fija en SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (64.735,00. -€) dividido en SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS TREINTA Y CINCO (64.735) participaciones sociales, de UN EURO (1,00. -€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 64.735, ambos inclusive. Las participaciones sociales se encuentran íntegramente asumidas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º.- Libro Registro de Socios.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. Igualmente se podrá anotar la dirección de correo electrónico que el socio haya comunicado a los efectos de que se le efectúen sus comunicaciones.

Los socios y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los socios residentes en el extranjero deberán designar un domicilio en el territorio nacional, que constará en el Libro Registro de Socios, a efectos de recibir las notificaciones que hubiere de hacerles a la Sociedad.

ARTÍCULO 7º.- Transmisión de participaciones sociales.

La transmisión de las participaciones de la Sociedad y la constitución de derechos reales sobre las mismas estarán sujetas a las reglas y restricciones previstas en el presente artículo.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

A los efectos de este artículo, el computo de día se realizará por días naturales sin excluir los días inhábiles.

El concepto de “transmisión” incluye cualquiera de las operaciones que se pueden encuadrar en el espíritu del texto, ya tengan el carácter –puro o no- de compraventa, permuta, donación, cesión, sucesión o asunción, fusión, absorción, incorporación, escisión, canje, aportación, cesión global o parcial de activo y pasivo, disolución, liquidación, retracto, compensación, ejecución forzosa o ejecución consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo, o cualquier otro supuesto que determine un cambio de titularidad de participaciones sociales o derechos de la Sociedad.

Para su inscripción en el Libro Registro de Socios y hacerla valer frente a la Sociedad, la transmisión de participaciones deberá constar en documento público. No será válida y, por tanto, será nula o anulable, cualquier transmisión de participaciones sociales que no se ajuste estrictamente a lo establecido en el presente artículo. Las transmisiones efectuadas con

infracción de lo dispuesto en el presente artículo no serán oponibles a la Sociedad, que rechazará la inscripción de las mismas en el Libro Registro de Socios.

7.1.- Transmisión inter vivos.

7.1.1. Supuestos de libre transmisión: serán libres:

- (i) Las transmisiones de participaciones sociales que se realicen con el acuerdo unánime de todos los Socios.
- (ii) Las transmisiones de participaciones sociales por actos inter vivos que se verifiquen entre un socio y una sociedad que pertenezca a su mismo grupo de sociedades (según se define éste en el artículo 42 del Código de Comercio).
- (iii) Las transmisiones de participaciones sociales que se realicen por parte de Socios a favor de una sociedad de la que los mismos sean titulares del cien por cien del capital social de la compañía.

7.1.2. Derecho de Adquisición Preferente.

Para transmisiones de participaciones sociales por actos inter vivos distintas de las referidas en el apartado 7.1.1. anterior serán de aplicación las siguientes reglas:

1ª.- El socio de la Sociedad que tenga la intención de transmitir todas o parte de las participaciones sociales de su propiedad (el **Socio Transmitedente**), deberá comunicar, por escrito y fehacientemente, al Órgano de Administración de la Sociedad su intención, haciendo constar el número de las participaciones sociales que pretende transmitir, en su caso, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión proyectada, debiendo aportar copia de la oferta de compra firmada por el comprador interesado que, en todo caso, deberá ser firme.

La remisión de la comunicación tendrá la consideración de una oferta de venta en firme en favor de los restantes Socios de la Sociedad y, subsidiariamente, de la propia Sociedad. En adelante, la **Comunicación de la Oferta de Venta**.

2ª.- El Órgano de Administración, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Comunicación de la Oferta de Venta, enviará copia de la misma a los restantes Socios de la Sociedad.

3ª.- Dentro del plazo de veinte (20) días desde la fecha de envío de la Comunicación de la Oferta de Venta (en adelante, el **Plazo de Tanteo**), los restantes Socios de la Sociedad deberán notificar al Órgano de Administración de la Sociedad su decisión firme e irrevocable de: (a) adquirir todas o parte de las participaciones sociales ofrecidas en venta, con carácter preferente (el **Derecho de Adquisición Preferente**; o (b) transmitir la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad de su titularidad al tercero adquirente (el **Derecho de Acompañamiento**).

En el supuesto de que varios Socios hicieren uso, total o parcialmente, del Derecho de Adquisición Preferente, las participaciones sociales en venta, cesión o transmisión se distribuirán por el órgano de administración entre aquéllos, a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se adjudicarán al socio que más participación tuviere de todos ellos.

4ª.- En el supuesto de que ningún socio notifique su decisión de ejercer el Derecho de Adquisición Preferente o ejerciten parcialmente su derecho, la propia Sociedad podrá, con carácter subsidiario, ejercitar el Derecho de Adquisición Preferente, en el plazo de veinte (20) días siguientes al de expiración del Plazo de Tanteo (en adelante, el **Plazo de Tanteo de la Sociedad**) conforme al régimen legal previsto para la adquisición de participaciones propias.

En todo caso, el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente ejercitado por los Socios y, en su caso, por la Sociedad, deberá abarcar la totalidad de las participaciones sociales puestas en transmisión por el socio transmitente.

5ª.- En el plazo de los cinco (5) días siguientes al de expiración del Plazo de Tanteo, o, en su caso, del Plazo de Tanteo de la Sociedad, el Órgano de Administración, comunicará al Socio Transmisor la decisión adoptada, y el ejercicio o no, por los restantes Socios o por la Sociedad, del Derecho de Adquisición Preferente o del Derecho de Acompañamiento.

6ª.- En el plazo de los treinta (30) días siguientes a la comunicación a que se refiere el apartado anterior, el Socio Transmisor vendrá obligado a transmitir las participaciones sociales ofrecidas a los Socios y/o a la propia Sociedad que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente.

El precio de la transmisión será el precio, valor o contraprestación ofrecido por el tercero interesado en la adquisición. No obstante lo anterior, en caso de discrepancia sobre el precio ofrecido por el tercero, el precio de adquisición para los Socios y/o la propia Sociedad será, a falta de acuerdo, el que corresponda al valor razonable de la participación, entendiéndose como tal el que determine un experto independiente distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de esta.

7ª.- Únicamente en caso de que ninguno de los Socios de la Sociedad ni la propia Sociedad ejerciten su Derecho de Adquisición Preferente, el socio transmisor podrá aceptar la oferta de compra que causó la Comunicación de la Oferta de Venta, procediendo a la transmisión de las participaciones sociales en los términos contenidos en dicha Comunicación de la Oferta de Venta.

Tal transmisión habrá de verificarse, en los términos comunicados, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde que el presente derecho de adquisición preferente se tenga por no ejercitado, debiendo remitirse a la Sociedad y a los restantes Socios de la Sociedad copia del documento que acredite la formalización de dicha compraventa, los términos de la misma.

8ª.- Derecho de Acompañamiento. Únicamente en el caso de que (i) ninguno de los Socios de la Sociedad ni la propia Sociedad ejerciten su Derecho de Adquisición Preferente, o ejercitándolo parcialmente, no cubra todas las participaciones ofrecidas en venta, y (ii) alguno o varios Socios de la Sociedad hayan ejercitado su Derecho de Acompañamiento, los Socios de la Sociedad que hubieran ejercitado su Derecho de Acompañamiento (en adelante, los **Socios Vendedores**) tendrán derecho a exigir al Socio Transmitente que se abstenga de transmitir al tercero adquirente todas o parte de sus participaciones sociales de la Sociedad, según el caso, a menos que el tercero adquirente también adquiera la totalidad de las participaciones sociales de los Socios Vendedores.

En caso de que el tercero adquirente acepte adquirir las participaciones sociales de la Sociedad titularidad de los Socios Vendedores que hayan ejercitado el Derecho de Acompañamiento, adquirirá dichas participaciones junto con las del Socio Transmitente en los términos y condiciones previstos en la Comunicación de la Oferta de Venta.

En la medida en que el tercero adquirente se niegue a adquirir las participaciones sociales de la Sociedad titularidad de los Socios Vendedores que hayan ejercitado el Derecho de Acompañamiento, el Socio Transmitente no podrá vender ninguna participación social de la Sociedad de su titularidad a dicho tercero.

Las participaciones sociales de la Sociedad titularidad del Socio Transmitente y las participaciones sociales de la sociedad titularidad de los Socios Vendedores deberán ser transmitidas al tercero adquirente en unidad de acto.

9ª.- Si el Socio Transmitente que efectuó la Comunicación de la Oferta de Venta no formalizara la transmisión de las participaciones sociales en el plazo expresado en la Regla 7ª precedente caducará el derecho del Socio Transmitente a formalizar la referida transmisión, de tal forma que, si posteriormente deseara transmitir de nuevo sus participaciones sociales de la Sociedad, deberá efectuar una nueva comunicación, siendo de aplicación todo lo dispuesto en los apartados precedentes.

7.2.- Transmisión forzosa.

En caso de embargo de las participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, notificado el mismo a la Sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya decretado, la Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro Registro de Socios, remitiendo de inmediato a todos los Socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los Socios en el plazo máximo de cinco (5) días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un (1) mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior.

En tanto no adquieran firmeza, los Socios y, en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados.

Si la subrogación fuera ejercitada por varios Socios, las participaciones sociales se distribuirán como resulta de la regla 3ª del apartado 7.1.2 anterior.

7.3.- Transmisión mortis causa.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.

No obstante, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, el resto de Socios y, en su defecto la Sociedad, tendrán el derecho de adquirir las participaciones sociales del difunto, apreciadas en su valor razonable (o al valor de mercado que acuerden con los herederos del fallecido), al día del fallecimiento del socio, según lo previsto en la ley, y cuyo precio se pagará al contado.

La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de Socios, por lo que a falta de acuerdo entre las partes sobre el valor “razonable”, este lo determinará un experto independiente distinto del de la Sociedad designado por el Registro Mercantil.

Si fueran varios los Socios que quisieran adquirir tales participaciones, se distribuirá entre todos como resulta de la regla 3ª del apartado 7.1.2. anterior.

7.4.- Transmisión de los derechos de asunción preferente.

Los derechos de asunción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las participaciones sociales de las que deriven y por tanto se seguirá el mismo procedimiento que para la transmisión de participaciones sociales.

7.5.- Derecho de recuperación de participaciones sociales o retracto

Como mera garantía para la plena efectividad del régimen establecido en los apartados precedentes, cuando la enajenación de participaciones sociales de la Sociedad se realice sin cumplirse lo dispuesto en los mismos, surgirá automáticamente un derecho de recuperación de participaciones o retracto, de naturaleza real, a favor de los restantes Socios y/o de la propia Sociedad.

El plazo para el ejercicio de este derecho será el de noventa (90) días computados desde el día en el que se haya notificado a los Socios la solicitud al órgano de administración para la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Socios.

Una vez practicada tal notificación, el órgano de administración, caso de que considere que se da alguna de las circunstancias que generan el derecho de recuperación, procederá en la misma forma que en la prevista para el derecho de adquisición preferente, cuyas normas serán de aplicación en todo lo específicamente no dispuesto en el presente apartado. De este modo, por lo que respecta a las formalidades de ejercicio de este derecho, plazos, forma de pago, y en general, todo lo que se precise para un ordenado ejercicio del mismo, se aplicarán, análogamente, todas las normas previstas para el derecho de adquisición preferente.

El derecho de retracto aquí convenido tiene carácter real y se hará constar en el Libro Registro de Socios, así como en las certificaciones de cargas que en su momento pudieran expedirse.

ARTÍCULO 8º.- PROINDIVISO, USUFRUCTO, PRENDA O EMBARGO DE PARTICIPACIONES SOCIALES

En los supuestos de proindiviso, usufructo, prenda o embargo de participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9º.- La Sociedad será regida y administrada:

- a).- POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.
- b).- POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

A) DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10º.- Los Socios, reunidos en Junta General, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos de la Junta General de Socios se adoptarán por mayoría simple de votos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Se exceptúan los supuestos en que los Estatutos Sociales o la Ley exijan una mayoría reforzada.

Como excepción a la regla anterior se exigirá el voto favorable de al menos el noventa y dos por ciento (92%) de los derechos de voto correspondientes a las participaciones sociales que conforman el capital social para que la Junta General pueda acordar:

- (i) La ampliación o la reducción del capital social de la Sociedad cuando no vengan impuestas por obligación legal derivada de una situación de desequilibrio patrimonial.
- (ii) La exclusión del derecho de asunción preferente.

- (iii) La transformación, fusión, escisión de la Sociedad, así como la cesión global de activos y pasivos o la cesión de rama de actividad. La aprobación de la adquisición, enajenación, gravamen y en general cualquier acto de disposición de activos esenciales.
- (iv) La adquisición, enajenación o amortización de participaciones sociales propias o la concesión de opciones sobre las mismas.
- (v) Toda decisión relativa a la disolución o liquidación voluntaria de la Sociedad, salvo los supuestos de disolución obligatoria exigidos por la ley. El nombramiento de liquidadores de la Sociedad. La aprobación del balance final de liquidación.
- (vi) La adopción de acuerdos relativos a la aplicación del resultado y al reparto de dividendos y cualquier acuerdo que comporte la devolución de aportaciones a socios.
- (vii) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- (viii) La autorización para la celebración de contratos cuyo objeto no se encuentre comprendido en el ámbito de actividad de la Sociedad y/o la realización de actividades no comprendidas en el ámbito de actividad de la Sociedad.
- (ix) La autorización para la realización de operaciones de avales o cualquier otro tipo de afianzamiento de la Sociedad en garantía de obligaciones de terceros.
- (x) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- (xi) La determinación de cualquier clase de retribución que puedan percibir de la Sociedad alguna de las personas que ostenten la condición de socio de la misma o que formen parte del Órgano de Administración de la Sociedad (o aquellas terceras personas, físicas o jurídicas, relacionadas de manera directa o indirecta con cualquiera de ellos, entendiéndose por tales las personas físicas y jurídicas identificadas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital), ya sea por su pertenencia a este órgano o por cualquier otra razón, así como el establecimiento o modificación de cualquier clase de relación de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus administradores.
- (xii) La aprobación o modificación de cualquier tipo de retribución o de planes de incentivos dirigidos a directivos, trabajadores y colaboradores de la Sociedad consistente en la entrega de participaciones sociales, o de derechos de opción

sobre las mismas o que, de cualquier otro modo, supongan una alteración de la participación de los Socios en el capital social de la Sociedad;

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. Para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria, se deducirán del capital social las participaciones del socio que se encuentre en las situaciones de conflicto de intereses previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

Todos los Socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación y de impugnación que pueda corresponderles de conformidad a lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11º.- La Junta General de Socios deberá celebrarse todos los años dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Tal Junta deberá ser convocada por el Órgano de Administración, y si no lo fuere dentro del plazo legal, podrá efectuar la convocatoria el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social, a instancia de cualquier Socio, y previa audiencia al Órgano de Administración.

Además, la Junta General de Socios, se celebrará cuando la convoque el Órgano de Administración, por estimarlo conveniente o necesario, o cuando lo solicite un número de Socios que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, en cuyo caso deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del requerimiento notarial al efecto, debiendo indicarse en cada caso los asuntos que han de ser tratados, y, necesariamente, los que hubieren sido objeto de solicitud. Si el Órgano de Administración no atendiera la solicitud, podrá realizar la convocatoria el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social, si lo solicita el porcentaje de capital antes expresado, previa audiencia del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 12º.- La Junta General de Socios será convocada por el Órgano de Administración, a través de cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, tal como una carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio designado al efecto o que conste en la documentación de la Sociedad (considerándose como tal el que figure en el Libro Registro de Socios, y a falta de él, el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, y a falta de él, el domicilio que conste en el documento o título de adquisición de la condición de socio). Así mismo, podrá ser convocada a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico facilitada por cada socio que conste en el Libro Registro de Socios (con confirmación de lectura, teniendo en cuenta que la no confirmación o la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria en el plazo de nueve (9) días desde el envío del citado correo, producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema).

Entre la remisión del último envío y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días naturales, salvo en los casos de fusión o escisión en que la antelación deberá ser como mínimo de un mes y en aquellos otros en que la Ley exija un plazo distinto.

Si alguno de los Socios reside en el extranjero deberá designar un lugar en territorio nacional para las notificaciones.

ARTÍCULO 13º.- La Junta General de Socios quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, el número de Socios y/o el número de votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social necesario para adoptar uno de los acuerdos previstos en el orden del día.

Los Socios que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes u otra persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable; la asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

La asistencia a la Junta podrá realizarse igualmente acudiendo a otros lugares conectados con el lugar donde vaya a celebrarse la reunión por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Socios que permitan el ordenado desarrollo de la junta, debiendo a tal efecto determinar los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos de quienes tengan intención de intervenir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta. Las respuestas a los Socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta.

Con carácter adicional a lo previsto en el párrafo anterior, el Órgano de Administración podrá convocar la Junta General de Socios, para ser celebrada sin asistencia física de los Socios o sus representantes. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los Socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores

deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, considerando especialmente el número de sus Socios.

El anuncio de la convocatoria deberá informar de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el Acta del desarrollo de la Junta, no pudiendo supeditar la asistencia en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los Socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la junta.

En estos casos, la Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 14º.- Sin perjuicio de los preceptos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cualquiera que sea el lugar, si encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes aceptaran por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la reunión.

ARTÍCULO 15º.- Los acuerdos de las Juntas serán reflejados en Acta, que incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la misma, o dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría, y otro en representación de la minoría.

ARTÍCULO 16º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la Junta se celebre con asistencia de Notario, el Acta de éste no necesitará aprobación, y tendrá la consideración de Acta de la Junta.

La intervención de Notario tendrá lugar cuando lo requiera el Órgano de Administración, o cuando lo soliciten, con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Junta, Socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social. Sus honorarios, serán a cargo de la Sociedad.

B) DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17º.- La Administración de la Sociedad podrá ser desarrollada por alguno de los siguientes sistemas:

- a. Por un Consejo de Administración.
- b. Por un Administrador Único.
- c. Por dos, tres o cuatro Administradores Mancomunados los cuales deberán actuar mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.
- d. Por dos, tres o cuatro Administradores solidarios.

La Junta General de Socios determinará en cada momento el modo de organizar la administración de la Sociedad, así como la designación de la persona o personas que hayan de ocupar el cargo.

Para ser Administrador o miembro del Consejo de Administración no se requerirá la condición de Socio.

No podrán ser administradores las personas comprendidas en los supuestos del artículo número 213 de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18º.- Si hubiere Consejo de Administración, el mismo habrá de estar compuesto por tres (3) miembros como mínimo y doce (12) como máximo, quienes, al tiempo de su constitución, elegirán de su seno un Presidente (y en su caso, un Vicepresidente) y un Secretario (y en su caso, un Vicesecretario); ello salvo que la distribución de cargos se hubiera realizado por la Junta General al tiempo de su nombramiento.

Los cargos de Secretario y Vicesecretario podrán ser no consejeros.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puede conferir a cualquier persona, determinando en cada caso, las facultades a conferir y la forma de actuación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso serán objeto de delegación permanente las facultades contenidas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime necesario su Presidente, y necesariamente una vez cada trimestre.

Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de éste.

La convocatoria corresponderá, al Presidente, y en el supuesto de que el Presidente no la convoque, en caso de haberlo solicitado al menos dos (2) Consejeros, corresponderá al Secretario o al Vicesecretario, y se llevará a cabo mediante una comunicación, que podrá remitirla el Secretario o al Vicesecretario, que se enviará por medio de correo electrónico, fax o carta, o cualquier otro medio del que se deje constancia de su remisión, haciendo constar el orden del día, y dirigida a cada uno de los Consejeros a las direcciones que conste en la secretaría de la Sociedad, como mínimo tres (3) días naturales antes de la fecha prevista de la reunión. No obstante lo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero. La representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

La adopción de acuerdos por correo electrónico o correspondencia, o por cualquier otro medio que garantice la autenticidad del voto, y sin sesión, será admitida sólo cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La remisión del voto por escrito y la aceptación podrán ser remitidas por medio de correo electrónico.

El Consejo de Administración tomará los acuerdos por mayoría de los presentes o representados y quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros del mismo (salvo que los acuerdos exijan una mayoría o un quórum superior de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital).

ARTÍCULO 19º.- El cargo de Administrador, tendrá duración indefinida, sin perjuicio del derecho de la Junta General de Socios de apartarlos o cesarlos en su cargo en cualquier momento, aunque no figure en el Orden del Día de la Junta en la que se decida su cese.

El cargo de administrador será gratuito.

Si alguno de los Administradores mantuviera con la Sociedad otra relación distinta de la de administrador, los salarios, sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos Administradores por razón de cualesquiera de estas relaciones, serán compatibles e independientes de gratuidad en el cargo de administrador.

ARTÍCULO 20º.- Corresponderán al Órgano de Administración todas aquellas facultades que no estén atribuidas, por disposición legal, a la Junta General de Socios.

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21º.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 22º.- El Órgano de Administración de la Sociedad, formulará, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales serán sometidas por el Órgano de Administración a la censura, examen y aprobación de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 23º.- Sin perjuicio del derecho de información que se recoge en el Artículo 196 de la Ley, a partir de la convocatoria de la Junta General de Socios, cualquier Socio podrá obtener de la Sociedad, inmediata y gratuitamente, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación en la citada

Junta, así como el informe de gestión, y, en su caso, el efectuado por los Auditores de Cuentas. En la convocatoria de la Junta, se deberá hacer constar este derecho que asiste a todos los Socios.

Durante el plazo antes citado, que media entre la convocatoria y la celebración de la Junta, el Socio o los Socios que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán examinar en el domicilio social por sí mismos o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, ni impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 24º.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos Sociales. La Junta General, reunida con los requisitos legales, podrá en cualquier momento acordar la disolución y liquidación de la Sociedad conforme al régimen establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 25º.- Desde el momento en que la Sociedad se declare en disolución se abrirá el período de liquidación y cesará la representación de los administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital.